



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

AUDIENCIA	ART 80 C.P.L. Y S.S. (Audiencia concentrada)
FECHA	29 DE NOVIEMBRE DE 2023
HORA DE INICIO	1:30 PM
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO (s)	08758311200220200030000 08758311200220170044700 08758311200220190034700 08758311200220200009700 08758311200220210005700 08758311200220220004500 08758311200220220011800 08758311200220220013100
DEMANDANTE (s)	SNEYDER JOSE BARRIOS ZAMORA OSCAR ARTURO PEREZ DRIT RONALD IBAÑEZ CABRERA JHON MARIO ORELLANO MOJICA JOSE WILFREDO DIAZ LOPEZ ADOLFO LEONARDYS BARAHONA ALDANA CARLOS ARTURO GAMERO POZO JAIME LUIS ARRIETA AVENDAÑO
DEMANDADO (s)	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y DIMANTEC LTDA
ASISTENTES	
JUEZ	ALBA ZULEY LEAL LEÓN
APODERADO (s)	ANTONIO CALDERON
DEMANDANTE (s)	ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO
APODERADO DEMANDADA RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS	ALVARO PABÓN TORNE
APODERADA DEMANDADA DIMANTEC	GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ

Se deja constancia que la presente diligencia se hace por medio de plataformas digitales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º De la Ley 2213 de 2022, y así mismo se informa que esta audiencia se adelanta a través de la plataforma Lifesize.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

El Despacho también deja constancia que, se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo PCSJC2208 del 30 junio 2022, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, realizando la publicación de los datos de identificación para la grabación de audiencias, el cual se le comparte a las partes.

Instalada la audiencia a fin adelantar la diligencia de que trata el artículo Art 80 C.P.L. y S.S., se procedió a solicitarle a los intervinientes la exhibición de sus documentos físicos para constatar sus calidades como partes dentro del proceso de la referencia y que dejaran las constancias respectivas en la diligencia.

Se constituyó el despacho en audiencia pública de trámite y juzgamiento en primera instancia, se profiere sentencia en los procesos laborales 08758311200220200030000, 08758311200220170044700, 08758311200220190034700, 08758311200220200009700, 08758311200220210005700, 08758311200220220004500, 08758311200220220011800, 08758311200220220013100, en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

PROCESO 08758311200220170044700

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a la demandada DIMANTEC S.A.S., de las pretensiones reclamadas por los demandantes.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Queda notificada en estrados la presente decisión.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

PROCESO 08758311200220190034700

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a las demandadas DIMANTEC y RELIANZ MINING SOLUTIONS de las pretensiones reclamadas por los demandantes.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Por secretaría líquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Queda notificada en estrados la presente decisión.

PROCESO 08758311200220200009700

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a la demandada DIMANTEC S.A.S., de las pretensiones reclamadas.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por el apoderado del demandante reconvenido. En consecuencia, absuélvase de todas las pretensiones de la demanda de reconvención.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante dentro de la demanda principal. Por secretaría líquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo del demandante.

QUINTO: Condénese en costas a DIMANTEC S.A.S., dentro de la demanda de reconvención. Por secretaría líquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de cada del demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Queda notificada en estrados la presente decisión.

PROCESO 08758311200220210005700

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a la demandada DIMANTEC S.A.S., de las pretensiones reclamadas por los demandantes.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Queda notificada en estrados la presente decisión.

PROCESO 08758311200220220004500

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC S.A.S. y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a las demandadas DIMANTEC S.A.S. y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., de las pretensiones reclamadas.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por el apoderado del demandante reconvenido. En consecuencia, absuélvase de todas las pretensiones de la demanda de reconvención.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante dentro de la demanda principal. Por secretaría liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo del demandante.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

QUINTO: Condénese en costas a DIMANTEC S.A.S., dentro de la demanda de reconvención. Por secretaría liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de cada del demandado.

Queda notificada en estrados la presente decisión.

PROCESO 08758311200220220011800

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a las demandadas DIMANTEC y RELIANZ MINIG SOLUTIONS de las pretensiones reclamadas por los demandantes.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Queda notificada en estrados la presente decisión.

PROCESO 08758311200220220013100

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a las demandadas DIMANTEC y RELIANZ MINIG SOLUTIONS de las pretensiones reclamadas por los demandantes.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Queda notificada en estrados la presente decisión.

PROCESO 08758311200220200030000

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por DIMANTEC S.A.S., en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSOLVER a la demandada DIMANTEC S.A.S., de las pretensiones reclamadas.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por el apoderado del demandante reconvenido. En consecuencia, absuélvase de todas las pretensiones de la demanda de reconvención.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante dentro de la demanda principal. Por secretaría liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo del demandante.

QUINTO: Condénese en costas a DIMANTEC S.A.S., dentro de la demanda de reconvención. Por secretaría liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de cada del demandado.

Queda notificada en estrados la presente decisión.

Se pidió la adición de la sentencia en el sentido que no deben fijarse las agencias en derecho hasta tanto la sentencia quedare ejecutoriada; el despacho niega la solicitud de adición porque lo que se busca es revocar el numeral que fijó las agencias lo cual debe ser planteado dentro del recurso de apelación.

Los apoderados judiciales ANTONIO CALDERO y ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO presentaron recursos de apelación en los procesos 08758311200220200030000, 08758311200220170044700, 08758311200220190034700, 08758311200220200009700, 08758311200220210005700, 08758311200220220004500, 08758311200220220011800, 08758311200220220013100, los cuales fueron sustentados y concedidos en audiencia, a fin que sean remitidos al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ**

Para acceder a la diligencia, favor dar clic en el link que sigue:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0c6cc19e-761d-4b58-9c5e-0d186a92abd8?vcpubtoken=66a2fe39-f929-4075-9184-bd3f8635aa0a>

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico